



CIRCULAR INFORMATIVA

SUMARIO

fiscal

- I Retención aplicable a rendimientos de determinadas actividades empresariales en estimación objetiva regulado en el nuevo reglamento de IRPF
- II Novedades en el reglamento de IRPF en relación con los vales restaurante

Laboral

- III Nuevo estatuto del trabajador autónomo

miscelánea

- IV Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.





EDITORIAL

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Renta, se definió un nuevo supuesto de retención a cuenta que resulta de aplicación a los pagos de rendimientos correspondientes a actividades empresariales que determinan su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, estableciéndose su tipo en el 1 por ciento.

La aplicación de este nuevo supuesto de retención quedó condicionada a la publicación del Reglamento de desarrollo de la nueva Ley de Renta y de la Orden Ministerial de regulación para el 2007 del método de estimación objetiva.

La publicación de estas dos normas comporta la plena vigencia de este supuesto de retención desde el próximo día 21 de abril.

Incluimos en esta Circular informativa un artículo resumen de este supuesto de retención.

Por otra parte, cabe recordar que a finales de abril vence el plazo para proceder a la legalización de los libros oficiales de contabilidad (para aquellas compañías que tienen establecido su ejercicio económico coincidente con el año natural).

En el apartado dedicado al Calendario Fiscal incluimos unas referencias sobre aspectos relacionados con esta obligación.





I. RETENCIÓN APLICABLE A RENDIMIENTOS DE DETERMINADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA REGULADO EN EL NUEVO REGLAMENTO DE IRPF

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de IS, sobre IRnR y sobre el Patrimonio, introdujo importantes modificaciones que tienen incidencia en los pagos a cuenta de los mismos. A tal efecto, el Gobierno consideró oportuno la aprobación – durante el mes de diciembre de 2006- de un Real Decreto con anterioridad a la aprobación del nuevo reglamento del IRPF (aprobado el 30/03/2007 y publicado en el BOE el 31/03/2007), con la finalidad de que los obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta pudieran aplicar la nueva normativa en materia de pagos a cuenta a partir del 1 de enero de 2007.

La Ley 35/2006 establece en su artículo 101.5.d) el porcentaje de retención del 1% para las actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

El RD 1576/2006 por el que se modifican, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, establecía los supuestos y condiciones, sin embargo la disposición transitoria tercera establecía que no procederá la práctica de esta retención hasta el mes siguiente de la publicación en el BOE de la Orden Ministerial que regule para 2007 el método de estimación objetiva.

El nuevo reglamento de IRPF (Real Decreto 439/2007), aprobado el 30 de marzo y publicado en el BOE el 31 de marzo de 2007 incorpora toda la modificación introducida por el RD 1576/2006 en materia de pagos a cuenta en idénticas condiciones. La disposición transitoria 6ª establece que no procederá la práctica de la retención del 1% para las actividades empresariales en régimen de estimación objetiva hasta que no finalice el plazo de renuncia y revocación del método de estimación objetiva, que finaliza el 20 de abril de 2007.

Por tanto será a partir del 21 de abril que deberá practicarse la retención mencionada.

La Orden EHA/804/2007, aprobada el 30 de marzo y publicada en el BOE el 31 de marzo de 2007 establece el plazo de renuncia o revocación al método de estimación objetiva desde el día siguiente a la publicación en el BOE de dicha orden (1/04/2007) hasta el 20 de abril de 2007.

1. Retención del 1%

En relación con los rendimientos de actividades económicas se desarrolla la previsión legal de la nueva obligación de retener en relación con determinadas actividades económicas ejercidas por los contribuyentes que determinan su rendimiento en estimación objetiva. La retención será del 1% y resultará de aplicación respecto de las actividades económicas clasificadas en los siguientes grupos y epígrafes de la Sección Primera de las Tarifas del IAE:

IAE	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tortillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, <u>excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.</u>
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos <u>ejecutada directamente por la propia empresa cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.</u>
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos e imágenes.
501.3	Albañilería y pequeñas trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire. Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de montaje.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Revestimientos, soldados y pavimentos y colocación de aislamientos. Carpintería y cerrajería Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales. Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales. Transporte de mercancías por carretera. Servicios de mudanzas.
505.1, 2, 3 y 4	
505.5	
505.6	
505.7	
722	
757	





No procederá la práctica de esta retención cuando el contribuyente que ejerza la actividad económica comunique al pagador que determina el rendimiento neto de la misma mediante la aplicación del método de ED en cualquiera de sus modalidades.

En dichas comunicaciones se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio fiscal y NIF.

En el caso de que la actividad se desarrolle a través de una entidad en régimen de atribución de rentas, deberá comunicar, además, la razón social o denominación, el NIF de la entidad, y su condición de representante de la misma.

b) Actividad económica que desarrolla (de las previstas en la relación anterior).

c) Que determina el rendimiento neto de la actividad con arreglo al método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades.

d) Fecha y firma del comunicante.

e) Identificación de la persona o entidad destinataria de la comunicación.

2. Ejemplo de certificado

Don XXXX, con domicilio fiscal en XXXX, y con NIF XXXXX,

CERTIFICO A/COMUNICO A:

Don xxxxxxxx (caso de persona física ejerciente de actividad económica destinataria del servicio), con NIF XXXX,
o

La entidad XXXX, con NIF XXXXXX (destinataria del servicio)

QUE DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE XXXXXX (p.e servicio de mudanzas), DETERMINO EL RENDIMIENTO NETO DE DICHA ACTIVIDAD CON ARREGLO AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

Fecha, xxxxx

FIRMA DEL CERTIFICANTE O COMUNICANTE

3. Ejemplo de certificado o comunicación de entidad en atribución de rentas

Don XXXX, con domicilio fiscal en XXXX, y con NIF XXXXX, en calidad de representante de la COMUNIDAD DE BIENES XXXXXX, con NIF XXXXX.

CERTIFICO A/COMUNICO A:

Don xxxxxxxx (caso de persona física ejerciente de actividad económica destinataria del servicio), con NIF XXXX,
o

La entidad XXXX, con NIF XXXXXX (destinataria del servicio)

QUE DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE XXXXXX (p.e servicio de mudanzas), DETERMINO EL RENDIMIENTO NETO DE DICHA ACTIVIDAD CON ARREGLO AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

Fecha xxxxx

FIRMA DEL CERTIFICANTE O COMUNICANTE





II. NOVEDADES EN EL REGLAMENTO DE IRPF EN RELACIÓN CON LOS VALES RESTAURANTE

El Reglamento de IRPF, aprobado por Real Decreto 439/2007, aprobado el 30 de marzo y publicado en el BOE el 31 de marzo de 2007 introduce algunas novedades en relación con los vales restaurante que, a modo comparativo, pasamos a exponer:

RÉGIMEN APlicable HASTA EL 31.03.2007	RÉGIMEN APlicable DESDE EL 1.04.2007
La cuantía no podrá superar 7,81 € diarios	La cuantía no podrá superar 9 € diarios
	Se amplía la posibilidad de la prestación del servicio a través de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago.
Los vales deberán: <ul style="list-style-type: none">▪ estar numerados▪ expedidos de forma nominativa En ellos deberá figurar <ul style="list-style-type: none">▪ su importe nominal▪ el nombre de la empresa emisora	Se mantienen los mismos requisitos, cuando los vales se entreguen en formato papel. Cuando se utilicen medios electrónicos de pago no será necesario hacer constar el importe nominal.
Serán intransmisibles	Además de ser intransmisibles, la cuantía no consumida no podrá acumularse a otro día.
No podrá obtenerse – ni de la empresa ni de un tercero, el reembolso de su importe.	Se mantiene este requisito en los mismos términos.
Sólo podrán utilizarse en establecimientos de hostelería	Se mantiene este requisito en los mismos términos.
La Empresa que los entregue deberá llevar y conservar relación de los entregados a cada uno de sus empleados o trabajadores, con expresión de <ul style="list-style-type: none">▪ número de documento, y▪ día de entrega.	La Empresa que los entregue deberá llevar y conservar relación de los entregados a cada uno de sus empleados o trabajadores, con expresión de En el caso de vales comida o documentos similares: <ul style="list-style-type: none">▪ número de documento,▪ día de entrega, e▪ importe nominal. En el caso de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago: <ul style="list-style-type: none">▪ número de documento,▪ cuantía entregada cada uno de los días▪ indicación de los días de entrega.





III. NUEVO ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

El Congreso de los diputados está elaborando un Proyecto de Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo. En el momento que se redacta la presente circular está en plena discusión de enmiendas en el Congreso de los Diputados.

Las principales novedades son las siguientes:

Supuestos en que se aplica:

- ➔ A las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia una actividad económica o profesional a título lucrativo, tengan o no contratados a trabajadores por cuenta ajena.
- ➔ También se aplica a los trabajos, realizados de forma habitual, por las personas definidas en el punto anterior que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena conforme a lo establecido en el artículo 1.3 del ET.

Según el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores: Se excluye del ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores: Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

- ➔ Socios industriales de sociedades comanditarias y colectivas
- ➔ Comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles
- ➔ Quienes desempeñen funciones de dirección y gerencia o presten otros servicios a una sociedad capitalista que conlleve el desempeño de cargo de administrador o consejero, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posea el control efectivo.
- ➔ Los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Son trabajadores autónomos económicamente dependientes aquellos que realicen una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica (denominada cliente) del que dependa económicamente por recibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos del trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Además deberá cumplir:

- ✓ No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena, ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- ✓ Disponer de infraestructura productiva y material propios necesarios para el ejercicio de su actividad e independiente de los de su cliente.
- ✓ Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de su cliente.
- ✓ Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo el riesgo y ventura de aquélla.
- ✓ No ejercitar su actividad de manera conjunta e indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier forma contractual por cuenta del cliente.

Contrato:

- ✓ Siempre será por escrito y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente.
- ✓ Deberá hacerse constar su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate, así como las variaciones que se produzcan al respecto.

Supuestos en que no se aplica:

- ➔ Los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.
- ➔ La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.
- ➔ Relaciones laborales de carácter especial.

Régimen profesional del trabajador autónomo:

- ➔ Los contratos que concierten los trabajadores autónomos de ejecución de su actividad profesional podrán celebrarse por escrito o de palabra. Cada una de las partes podrá exigir de la otra, en cualquier momento, la formalización del contrato por escrito. El contrato puede celebrarse para la ejecución de una obra o varias de ellas, o para la prestación de uno o más servicios, y tendrá la duración que las partes acuerden.
- ➔ Los menores de 16 años no podrán ejecutar trabajo autónomo ni actividad profesional, ni incluso para familiares.





- ➡ Tiene derecho a la percepción de la contraprestación económica de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- ➡ Cuando el trabajador autónomo ejecute su actividad profesional para un contratista o subcontratista, tendrá acción contra el empresario principal, hasta el importe de la deuda que éste adeude aquél en el tiempo de la reclamación.
- ➡ El trabajador autónomo responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- ➡ La acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta Propia o autónomos comprenderá, en todo caso:
 - ✓ Asistencia sanitaria en casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.
 - ✓ Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo a cargo.

A partir del primero de enero del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de la Ley, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que no hayan optado por dar cobertura a las prestaciones por incapacidad temporal, deberán llevarlo a cabo de forma obligatoria.

Lo dispuesto en la ley conforme a la acción protectora de la seguridad social no serán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan optado por adscribirse a la Mutualidad de Previsión Social que tenga constituida el Colegio Profesional al que pertenezca y que actúe como alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente:

- ➡ Tendrá derecho a una interrupción de su actividad anual de 15 días hábiles, sin perjuicio de que dicho régimen pueda ser mejorado mediante contrato entre las partes o mediante acuerdos de interés profesional.
- ➡ Mediante contrato individual o acuerdo de interés profesional se determinará el régimen de descanso semanal, y el correspondiente a los festivos, la cuantía máxima de la jornada de actividad y, en caso de que la misma se compute por mes o año, su distribución semanal.
- ➡ La realización de actividad por tiempo superior al pactado contractualmente será voluntaria en todo caso, no pudiendo exceder des establecido mediante acuerdo de interés profesional. En ausencia de acuerdo de interés profesional no podrá exceder del 30% del tiempo ordinario de actividad individualmente acordado.
- ➡ Cuando se produzca la resolución contractual por la voluntad de una de las partes fundada en incumplimiento contractual de la otra, quien resuelva el contrato tendrá derecho a percibir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios ocasionados. Cuando la resolución del contrato se produzca por voluntad del cliente sin causa justificada, el trabajador autónomo tendrá derecho a percibir la indemnización.
- ➡ Si la resolución del contrato se produce por desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente, el cliente podrá ser indemnizado cuando dicho desistimiento le ocasione un perjuicio importante que paralice o perturbe el normal desarrollo de su actividad.
- ➡ Para determinar la cuantía de la indemnización prevista en los párrafos anteriores se tendrá en cuenta, entre otros factores, el tiempo restante previsto de duración del contrato, la gravedad del incumplimiento del cliente, las inversiones y gastos anticipados por el trabajador autónomo económicamente dependiente, y el plazo de preaviso otorgado por el cliente sobre la fecha de extinción del contrato.
- ➡ Los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán incorporar obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la seguridad social, la cobertura de incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social.

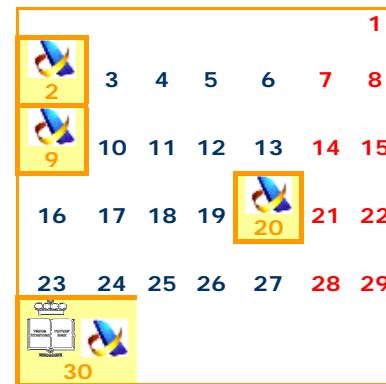
Reducciones y bonificaciones:

- ➡ La Ley establecerá reducciones y bonificaciones en la cotización a la seguridad social a favor de los hijos de los trabajadores autónomos **menores de 30 años** que inicien una labor también como trabajadores autónomos en la actividad económica de la que es titular el padre o la madre.





IV. CALENDARIO FISCAL



DESDE EL 2 DE ABRIL HASTA EL 25 DE JUNIO. BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2006

- ✓ Confirmación del borrador de declaración

DESDE EL 2 DE ABRIL HASTA EL 2 DE JULIO. BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2006.

- ✓ Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

HASTA EL 2	MODELOS
DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS	
✓ Año 2006.....	347
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	
✓ Año 2006.....	184
DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
✓ Año 2006.....	299
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RÁPIDA O DE BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2006	
✓ Solicitud de devolución rápida o de borrador de la declaración y, en su caso, comunicación de datos adicionales.	104-105

HASTA EL 9	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Marzo 2007. Todas las empresas.....	511
✓ Febrero 2007. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Febrero 2007. Todas las empresas	570, 580
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo	510

HASTA EL 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Primer Trimestre 2007	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
✓ Marzo 2007. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
PAGOS FRACCIONADOS:	
RENTA: PRIMER TRIMESTRE 2007	
✓ Estimación Directa	130
✓ Estimación Objetiva	131





SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES:
Ejercicio en curso:

✓ Régimen General	202
✓ Grandes Empresas (excepto grupos fiscales)	218
✓ Régimen de Consolidación fiscal (Grupos Fiscales)	222

IVA:

✓ Primer Trimestre 2007. Régimen General	300
✓ Primer Trimestre 2007. Régimen Simplificado	310
✓ Primer Trimestre 2007. Regímenes General y Simplificado	370
✓ Marzo 2007. Grandes empresas	320
✓ Marzo 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Marzo 2007. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Marzo 2007. Operadores asimiladas a las importaciones	380
✓ Primer Trimestre 2007. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.....	349
✓ Primer trimestre 2007. Servicios vía electrónica	367
✓ Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales	308
✓ Primer trimestre 2007. Declaración-liquidación no periódica	309
✓ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

✓ Marzo 2007	430
--------------------	-----

IMPUESTO SOBRE VENTA MINORISTA DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

✓ Primer trimestre 2007	569
-------------------------------	-----

IMPUESTOS ESPECIALES

✓ Primer Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas	553
✓ Enero 2007. Grandes Empresas	561, 562, 563
✓ Primer Trimestre 2007. Impuesto sobre la Electricidad	560
✓ Marzo 2007. Grandes empresas	560
✓ Marzo 2007. Todas las empresas	564, 566
✓ Primer Trimestre 2007	E-21

Primer Trimestre 2007. Solicitudes de devoluciones

✓ introducción en depósito fiscal.....	506
✓ envíos garantizados	507
✓ ventas a distancia	508
✓ consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
✓ consumo de hidrocarburos	572





AVISO AL PÚBLICO

LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO DÍAS 23 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2007

Para mayor comodidad del público que utiliza el servicio de legalización de los libros de comercio, desde el día 23 AL 30 DE ABRIL, ambos inclusive, se presentarán EXCLUSIVAMENTE las instancias solicitando la legalización, SIN ACOMPAÑAR LOS LIBROS, que serán presentados y diligenciados posteriormente según el procedimiento que se describe a continuación:

- Las instancias podrán presentarse debidamente cumplimentadas (en el impreso oficial facilitado por esta oficina) HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL, haciendo constar el nombre y datos registrales de la sociedad o entidad, detallando la clase y número de orden de cada libro, el número de folios que lo componen y demás circunstancias reglamentarias.
- El personal del Registro Mercantil encargado de atender al público, procederá a indicar en el impreso de legalización, la fecha en que deberán entregarse los libros en esta oficina para su diligenciado (aportando con ellos la copia de la instancia de legalización).
- LOS LIBROS QUEDARAN LEGALIZADOS Y DEBERAN RECOGERSE EN TODO CASO EL MISMO DIA DE SU ENTREGA Y NO PODRÁN DEJARSE EN LA OFICINA DEL REGISTRO POR NINGUN MOTIVO.
- Se recuerda que también es posible presentar en el Registro los libros de comercio, a legalizar, en soporte magnético (Disco de 3 ½ o CD-Rom), los cuales deben acompañarse con la instancia en el momento de su presentación.
- Para mayor información, consultar la página Web del Registro Mercantil de Barcelona (www.registromercantilbcn.es), desde donde se puede descargar gratuitamente el programa necesario para la legalización de libros presentados en soporte magnético.
- Así mismo se informa que previa obtención del correspondiente certificado de firma electrónica reconocida del Colegio de Registradores pueden legalizarse, por vía telemática directamente desde el propio ordenador del usuario, los libros de contabilidad de los empresarios, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 31 de diciembre de 1999 (B O E 08/01/2000).
- Dicho certificado de firma electrónica podrá obtenerse en las dependencias del Registro Mercantil de Barcelona.
- Para más información sobre envíos telemáticos, llamar al teléfono 902.02.03.06

LEGALIZACIÓN DE LIBROS POR VÍA TELEMÁTICA

De acuerdo con la Instrucción de 31 de diciembre de 1999 y 30 de diciembre, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Legalización de libros y depósito de cuentas anuales, respectivamente, en los Registros Mercantiles, todas aquellas empresas que hayan solicitado y obtenido la firma electrónica avanzada (según lo dispuesto en el RDL 147/1999) podrán presentar tanto la solicitud de legalización de libros como la presentación del depósito de cuentas a través de vía telemática.

Los libros de los empresarios pueden ser presentados para su legalización después de su utilización a través de procedimientos telemáticos.

Las empresas que decidan legalizar los libros a través de vía telemática podrán remitir a la dirección de correo electrónico que al efecto habilite el Registro Mercantil y comunicada al público en lugar visible en la Oficina y, en su caso, en la correspondiente web de la red Internet.

Los requisitos que la Dirección General del Registro y del Notariado exige:

- ✓ Cuando se trate de legalizar libros, los elaborados mediante procedimientos informáticos deberán reunir respecto al formato y contenido de los distintos ficheros las especificaciones que aparecen en el Anexo I de la Instrucción de fecha 31 de diciembre de 1999.
- ✓ Obtención del correspondiente certificado de firma electrónica reconocida del Colegio de Registradores.

Firma electrónica reconocida:

- ✓ El Servicio de Certificación de los Registradores se constituye como prestador de servicios de certificación de firma electrónica.
- ✓ Para obtener la Firma Electrónica Reconocida deberá darse de Alta a través de la web del registro Mercantil correspondiente (el de Barcelona: www.registromercantilbcn.esT) ,y
- ✓ Solicitar CITA PREVIA a través de la web del Registro Mercantil.
- ✓ La obtención de la certificación de firma se efectúa mediante personación directa en el Registro Mercantil, donde se verifica la identidad del solicitante. La certificación digital se suministra en una tarjeta criptográfica, junto con un lector de tarjetas controladores y programas.
- ✓ Una vez se acuda a la cita previa al Registro Mercantil, se le informará de las aplicaciones necesarias para el envío de documentos utilizando la Firma Electrónica Reconocida.





Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

